



2013 - 2015

COLEGIO MEDICO DEPARTAMENTAL COCHABAMBA COMITE CIENTIFICO DEPARTAMENTAL

"ESTATUTO ORGÁNICO Y

REGLAMENTOS DEL COLEGIO MEDICO DE BOLIVIA"

Dr. Aníbal Antonio Cruz Senzano
PRESIDENTE

Dr. Everth Humberto Montaña Ferrufino
VICEPRESIDENTE

Dr. Freddy Gumucio Aguila
SECRETARIO GENERAL

Dra. Zeila Ayala Elías
SECRETARIA DE HACIENDA

Dr. Zenón Pedro Rodríguez Vásquez
SECRETARIO DE POLITICAS DE SALUD

Dr. Luis Sergio Gonzales Fernández
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES

Dra. Gina Orozco Gonzáles
SECRETARIA DE CULTURA

Dr. Israel Osmar Arce Antezana
SECRETARIO DE DEPORTES

Dr. Máximo Aranda Pacheco
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL

Dr. Juvenal Butrón Arze
VOCAL

Dr. Freddy Raúl Ferreira Zenteno
VOCAL

Dr. Remy Rolando Uriona Arce
VOCAL

1. REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS:

1.1.- CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD y/o SUBESPECIALIDAD.

COLEGIO MEDICO DE BOLIVIA FILIAL COCHABAMBA AFILIADA
A LA ASOCIACIÓN MEDICA MUNDIAL (W.M.A.) CONFEDERACIÓN
MEDICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE (CONFEMEL).

EL COMITÉ CIENTIFICO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA:

*Informa a la opinión pública en general, y a los profesionales del
ramo en particular, ser una Institución Legalmente establecida,
reconocida por la ley 3131 (LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL
MEDICO) y su Decreto Reglamentario N° 28562 de 22 de
Diciembre del 2005. Por lo tanto, con autoridad suficiente y
capacidad legal para representar, regir y regular la práctica del
EJERCICIO PROFESIONAL MEDICO, con sujeción al ESTATUTO Y
REGLAMENTOS DEL COLEGIO MEDICO DE BOLIVIA.*

*Por lo expuesto, en su CAP XIX ART. 186, dice: "NINGÚN
COLEGIADO PUEDE ALEGAR EN SU DESCARGO
DESCONOCIMIENTO de las NORMAS QUE RIGEN AL COLEGIO
MEDICO DE BOLIVIA".*

*El reconocimiento de una Especialidad o Subespecialidad, al
margen de disposiciones específicas de la LEY 3131, así como
otra normativa legal que regula las especialidades médicas,
vulnerarían el ESTATUTO Y REGLAMENTOS DEL COLEGIO
MEDICO DE BOLIVIA, que son normas legales vigentes.*

*Entre las definiciones referidas en el Art. 4 de la LEY 3131, Ley
del Ejercicio Profesional Médico del 8 de Agosto de 2005, señala
que Médico Especialista es el Profesional Médico que ha
culminado sus estudios de especialización en una de las ramas
de la medicina reconocidas por el Ministerio del área de salud y
acreditados por el Colegio Medico de Bolivia. Así mismo el ART. 5*



2013 - 2015

COLEGIO MEDICO DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

COMITE CIENTIFICO DEPARTAMENTAL

Dr. Aníbal Antonio Cruz Senzano
PRESIDENTE

Dr. Everth Humberto Montaña Ferrufino
VICEPRESIDENTE

Dr. Freddy Gumucio Aguila
SECRETARIO GENERAL

Dra. Zeila Ayala Elías
SECRETARIA DE HACIENDA

Dr. Zenón Pedro Rodríguez Vásquez
SECRETARIO DE POLITICAS DE SALUD

Dr. Luis Sergio Gonzales Fernández
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES

Dra. Gina Orozco Gonzáles
SECRETARIA DE CULTURA

Dr. Israel Osmar Arce Antezana
SECRETARIO DE DEPORTES

Dr. Máximo Aranda Pacheco
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL

Dr. Juvenal Butrón Arze
VOCAL


Dr. Freddy Raúl Ferreira Zenteno
VOCAL

Dr. Remy Rolando Uriona Arce
VOCAL

del REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS aprobado por el D.S. N° 18886. Por otra parte, el ART. 12 Inc. 5 del mencionado Reglamento de Especialidades Médicas, es tácito en razón de que en la actualidad dentro del Programa de RESIDENCIA MEDICA, al presente, constituye, la única modalidad reconocida por el Ministerio de Salud. En este contexto, la aprobación de Especialidades y Subespecialidades por "CONCURRENCIA", por "AÑOS DE SERVICIO", por "ADSCRIPCIÓN", u otras modalidades, independientemente de vulnerar las norma vigentes, constituiría un atentado a la ética profesional y a los derechos de los profesionales médicos que acceden a una especialidad y/o subespecialidad por el ÚNICO MEDIO LEGAL RECONOCIDO QUE ES LA RESIDENCIA MÉDICA.

En conclusiones, tenemos que la supuesta pretensión de optar un certificado de Especialista o Subespecialista por el simple, reconocimiento de "CONCURRENCIA", "AÑOS DE SERVICIO", "ADSCRIPCIÓN", u otras modalidades, apócrifamente respaldados en una norma de interpretación Jurídica no clara del ART. 14 Inc. III, Inc. IV del Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Medicas, que en el contexto actual están reguladas por el Programa de Residencia Médica. Consecuentemente, el pretender reconocimiento de ESPECIALIDAD y/o SUBESPECIALIDAD por "CONCURRENCIA", "AÑOS DE SERVICIO", "ADSCRIPCIÓN", u otras modalidades, VULNERARÍA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA LEY N° 3131, EL REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MEDICAS, EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DEL COLEGIO MEDICO DE BOLIVIA, vigente, y LAS NORMAS REGULATORIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIA MEDICA.

Es cuanto puedo informar para los fines consiguientes.


Dr. Everth Humberto Montaña Ferrufino
PRESIDENTE

Marta
Cc: Arch.